

INTERLOCUTORIO N° 559

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se allega por parte de la apoderada judicial de la demandante KELLY JOHANA MONDRAGON ROMO, dentro del presente proceso ejecutivo propuesto en contra del señor ANDRES FELIPE HERRERA, solicitud de iniciar incidente en contra del Banco Caja Social, con ocasión a que argumenta dicha entidad no ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas por el Juzgado respecto de la medida de embargo y retención decretada por el Despacho sobre los dineros percibidos por el demandado inicialmente como empleado de la mencionada entidad y posteriormente solicitando el embargo de las cuentas que aquel posea en la entidad bancaria.

Sin embargo, estudiada la solicitud, el Despacho advierte que aquella no cumple con los requisitos del artículo 129 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 130 de la misma norma, se rechazará.

Ahora bien, considera el despacho pertinente requerir nuevamente al BANCO CAJA SOCIAL, para que cumpla con lo ordenado por el Despacho a través de auto No. 212 del 21 de marzo de 2023, en lo concerniente con el embargo y retención de los dineros del señor ANDRES FELIPE ARIAS HERRERA, depositados en cuentas bancarias, cdt, fiducias del banco caja social. A su turno, dada la respuesta allegada por el Banco Caja Social, se ordenará oficiarlos nuevamente para que indiquen en que fecha realizaron la consignación a cuenta del juzgado y a favor de la demandante, de la suma de \$888.840.55 por concepto de retención que se hiciera sobre la liquidación definitiva del demandado y así mismo alleguen la respectiva constancia de la mencionada consignación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la solicitud de incidente, presentada por la apoderada judicial de la demandante, por lo expuesto ut – supra.

2º) REQUERIR al BANCO CAJA SOCIAL para que cumpla con lo ordenado por el Despacho a través de auto No. 212 del 21 de marzo de 2023, en lo concerniente con el embargo y retención de los dineros del señor ANDRES FELIPE ARIAS HERRERA, depositados en cuentas bancarias, cdt, fiducias, que posea en dicha entidad.

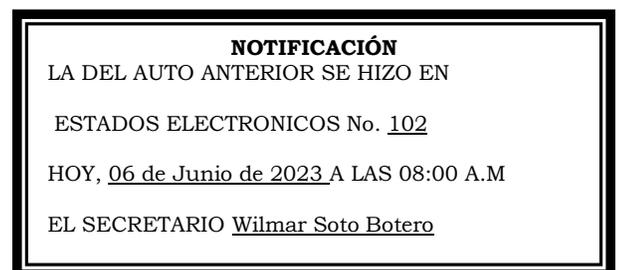
3º) OFICIAR al BANCO CAJA SOCIAL para que indiquen en que fecha realizaron la consignación a cuenta del juzgado y a favor de la demandante, de la suma de \$888.840.55 por concepto de retención que se hiciera sobre la liquidación definitiva del demandado y así mismo se sirvan allegar la respectiva constancia de la mencionada consignación.

4º) Poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco Caja Social de fecha 23 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN



JG

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Código de verificación: **73e4e1c2e1977b408c255cbd49111e37d6fb2a20f62f3105fd5b1b07b7d3ca6c**

Documento generado en 05/06/2023 04:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>